

<b>A</b>	:	<b>LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO TAMARA GERENTE GENERAL</b>
<b>CC</b>	:	<b>ARMANDO CANCHANYA AYALA DIRECTOR DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES Y RELACIONES INSTITUCIONALES</b>  <b>FERRER ANIVAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ PRESIDENTE EJECUTIVO</b>
<b>ASUNTO</b>	:	COMENTARIOS AL DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 231 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE TELECOMUNICACIONES, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 020-2007-MTC
<b>REFERENCIA</b>	:	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 028-2025-MTC/01.03
<b>FECHA</b>	:	<b>6 de febrero de 2025</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	ESPECIALISTA TECNOLÓGICO	PERCY PURAY CHAVEZ
	COORDINADORA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA	GABRIELA LAU DEZA
<b>REVISADO POR</b>	SUBDIRECTOR DE ANÁLISIS REGULATORIO (E)	DANIEL ARGANDOÑA MARTINEZ
	DIRECTORA DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	MÓNICA OROZCO MATZUNAGA
<b>APROBADO POR</b>	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO VILCHEZ ROMAN



**I. OBJETO**

El presente informe tiene por objeto emitir opinión sobre el Proyecto de Decreto Supremo que modifica el numeral 1 del artículo 231 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC<sup>1</sup> (en adelante Proyecto de Decreto Supremo).

**II. ANTECEDENTES**

A través de la Resolución Ministerial N° 028-2025-MTC/01.03, publicada el 22 de enero de 2025 en el Diario Oficial El Peruano, se publicó el Proyecto de Decreto Supremo que modifica el numeral 1 del artículo 231 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC<sup>1</sup> (en adelante Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones).

**III. ANÁLISIS****3.1. Sobre el marco legal y las competencias del Osiptel**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones<sup>2</sup>, el uso del espectro radioeléctrico está sujeto al pago de un canon, el cual debe ser pagado por los titulares de estaciones radioeléctricas, emisoras y receptoras que requieran reserva radioeléctrica. El Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones establece los montos y formas de pago a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y serán aprobados mediante Decreto Supremo. En este sentido, el MTC es la entidad competente para proponer el monto y la metodología de pago del canon.

De otro lado, el Osiptel es el organismo encargado de regular los servicios públicos de telecomunicaciones y la agencia de competencia en este sector; por lo que sus funciones, entre las cuales se encuentra la normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora, de solución de conflictos y reclamos, están destinadas a garantizar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios, regular el equilibrio de las tarifas y promover un uso eficiente de los servicios públicos de telecomunicaciones<sup>3</sup>.

En tal sentido, teniendo en cuenta que el Proyecto de Decreto Supremo está relacionado a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, corresponde emitir opinión institucional.

**3.2. Sobre las disposiciones contenidas en el Proyecto de Decreto Supremo**

El Proyecto de Decreto Supremo plantea modificaciones relativas al cálculo y cobro del canon en función del uso del espectro radioeléctrico, para el servicio portador con sistema de transmisión digital satelital que prestan el servicio fijo satelital, que cuentan con infraestructura compuesta por múltiples estaciones o equipos terminales pequeños.

La exposición de motivos fundamenta la modificación en tres aspectos técnicos:

<sup>1</sup> Para mayor información revisar: <https://www.gob.pe/institucion/mtc/normas-legales/6396907-028-2025-mtc-01-03>

<sup>2</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC.

<sup>3</sup> Artículo 18 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Reglamento General del Osiptel.



- La implementación de una distribución sistemática de los costos del espectro radioeléctrico.
- La corrección de asimetrías tarifarias que afectan a operadores con infraestructura extensa.
- La adopción de estándares internacionales en la gestión del espectro.

Actualmente, la metodología establece el canon exclusivamente en función al número de terminales satelitales, sin considerar variables técnicas como el ancho de banda utilizado o las características específicas de las bandas de frecuencia. En contraste, el nuevo modelo incorpora estas variables mediante una metodología técnica para el cálculo del canon radioeléctrico satelital, basada en tres coeficientes específicos: el Coeficiente de utilización del ancho de banda (CAB), el Coeficiente de ponderación por bandas de frecuencia (CPB) y el Coeficiente por tipo de servicio y grupo de estaciones (CSE).

En ese sentido, conforme a los considerandos del Proyecto de Decreto Supremo, la nueva fórmula de cálculo del canon radioeléctrico satelital responde a una inadecuada medición en su cobro, particularmente, en el servicio portador con sistema de transmisión digital satelital que prestan el servicio fijo satelital que utilizan infraestructura compuesta por múltiples estaciones o equipos terminales pequeños. Por ello, se propone modificar la metodología de cobro del canon para dicho servicio portador con sistema de transmisión digital que prestan el servicio fijo satelital. De esta forma, se indica que el Proyecto de Decreto Supremo está orientado a mejorar la equidad en la asignación del espectro, fomentar el despliegue de infraestructura y garantizar que los costos del canon reflejen el uso efectivo del espectro radioeléctrico.

Asimismo, el servicio fijo satelital permite la conectividad mediante múltiples estaciones o equipos terminales pequeños, incluyendo VSAT y ESIM, que son fundamentales para la prestación de dicho servicio en zonas de difícil acceso. También, el Proyecto de Decreto Supremo indica que la modificación busca corregir esta distorsión estableciendo un esquema tarifario que refleje el uso efectivo del espectro radioeléctrico, buscando incentivar el despliegue de infraestructura en áreas con menor cobertura.

De este modo, el esquema propuesto, según señala la exposición de motivos, reemplazaría el sistema actual de tarifa fija por terminal, introduciendo parámetros cuantitativos que permiten brindar más incentivos para el despliegue de terminales, mediante la determinación del canon radioeléctrico satelital en función del uso efectivo del espectro, estableciendo una correlación directa entre el consumo de recursos y el monto a pagar, promoviendo una distribución más equitativa y eficiente de los costos.

De otro lado, el Proyecto de Decreto Supremo propone una revisión trienal del canon radioeléctrico satelital para evaluar su impacto en la recaudación, la equidad en el cobro y la expansión de infraestructura en zonas rurales.

### **3.3. Comentarios sobre los incentivos que brindaría el Proyecto de Decreto Supremo**

Se sugiere considerar en el análisis, la evaluación del equilibrio, interrelación y armonización entre los sistemas de incentivos brindados para el cobro del canon a los servicios móviles y la presente propuesta aplicable al servicio portador con sistema de transmisión digital satelital que prestan el servicio fijo satelital, toda vez que ambos apuntan al mismo fin, a saber, el cierre de la brecha digital mediante la expansión de la cobertura del servicio de acceso a Internet, sobre todo en zonas rurales y no atendidas.

De acuerdo a la propuesta, los incentivos para el servicio fijo satelital priorizan la reducción de cargas en infraestructuras masivas y el uso de bandas altas (>16 GHz), lo que potencialmente impulsaría el despliegue de internet rural, aunque de preferencia en dichas



bandas altas donde el incentivo es mayor. Por otro lado, el esquema de cobro de canon del servicio móvil fomenta la expansión geográfica (CPZ) y la inversión en infraestructura (CEI), favoreciendo la cobertura en zonas remotas. Si bien ambos esquemas buscan equilibrar objetivos técnicos y sociales, es recomendable monitorear el desempeño de ambos sistemas de cobro de canon en cuanto a su efectividad y también para identificar oportunamente cualquier distorsión, ya que ambos esquemas buscan favorecer la expansión en las mismas áreas geográficas y primariamente en el mismo servicio objetivo: acceso a Internet.

En ese sentido, se sugiere que dicho monitoreo deba realizarse cada tres años, con el fin de, entre otras cosas, verificar que el mecanismo haya cumplido su objetivo de contribuir a la expansión y cobertura de los servicios en áreas rurales, alejadas o de preferente interés social, principalmente en el servicio de acceso a Internet.

#### IV. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas en los párrafos anteriores, este Organismo emite opinión favorable respecto al Proyecto de Decreto Supremo que modifica el numeral 1 del artículo 231 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

#### V. RECOMENDACIÓN

- Realizar el análisis, la evaluación del equilibrio, interrelación y armonización entre los sistemas de incentivos brindados para el cobro del canon a los servicios móviles y la presente propuesta aplicable a los servicios fijos satelitales, toda vez que ambos persiguen el mismo fin, a saber, el cierre de la brecha digital, asegurando que ambos incentivos regulatorios contribuyan eficazmente al despliegue de infraestructura. Se sugiere que este análisis se realice cada tres (3) años.
- Remitir el presente informe a la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que estime pertinente.

Atentamente,

MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN  
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y  
COMPETENCIA (E)  
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS  
Y COMPETENCIA

